

Acta N° 277: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2026, siendo las 11:00 horas, se reúne el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08. El Comité sesionará a distancia dentro del marco legal previsto en el punto 3.3 del Anexo IV – Reglamento de Funcionamiento del COMITÉ EJECUTIVO–, conforme Acta N° 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Participan de la presente sesión el Sr. Director Ejecutivo de la ANSES, Lic. Fernando Omar Bearzi, el Sr. Secretario de Política Económica, Dr. José Luis Daza, el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Guberman y el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Alejandro Lew, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. La Secretaria General de la ANSES, Dra. Paula Evangelina Amor, actuará como Secretaria Ejecutiva del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08, el punto 1.2 del Acta citada, y conforme los términos del artículo 3° de la RESOL-2025-204-ANSES-ANSES. Por disposición de la norma referida la Presidencia del Comité es ejercida por el Sr. Director Ejecutivo de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. El Sr. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del Día previsto en la convocatoria, a saber:

1. Consideración de la suscripción de Títulos de Deuda Serie II de la Provincia del Chaco con Vencimiento 30 de Enero de 2027 por la suma de VN \$ 25.000.000.000 (Valor Nominal Pesos veinticinco mil millones).
2. Consideración de la suscripción de Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 16 de Marzo de 2026 por la suma de VN \$ 700.000.000.000 (Valor Nominal Pesos setecientos mil millones), Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 31 de Julio de 2026 por la suma de VN \$ 700.000.000.000 (Valor Nominal Pesos setecientos mil millones), Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a Descuento con Vencimiento 30 de Noviembre de 2026 por la suma de VN \$ 718.966.331.833 (Valor Nominal Pesos setecientos dieciocho mil novecientos sesenta y seis millones trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y tres) y Bono del Tesoro Nacional en Pesos Cero Cupón con Ajuste por CER con Vencimiento 30 de Junio de 2027 por la suma de VN \$ 228.577.399.572 (Valor Nominal Pesos doscientos veintiocho mil quinientos setenta y siete millones trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta y dos).
3. Consideración de la suscripción de Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 31 de Julio de 2026 por la suma de VN \$ 296.600.953.077 (Valor Nominal Pesos doscientos noventa y seis mil seiscientos millones novecientos cincuenta y tres mil setenta y siete), Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 15 de Enero de 2027 por la suma de VN \$ 248.993.650.661 (Valor Nominal Pesos doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres millones seiscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y un) y Bono del Tesoro Nacional en Pesos Cero Cupón con Ajuste por CER con Vencimiento 15 de Diciembre de 2026 por la suma de VN \$ 248.649.007.061 (Valor Nominal Pesos doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve millones siete mil sesenta y un).
4. Consideración de la Solicitud de Consentimiento para enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XV, Clase XVI, Clase XVII y Clase XIX emitidas por Generación Mediterránea S.A.
5. Consideración de las Operaciones Realizadas con los Recursos del FGS durante el mes de enero de 2026.
6. Consideración de la cartera del FGS al 30 de enero de 2026.
7. Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.

El Sr. Presidente abre el acto, y seguidamente pone a consideración de los presentes el primer punto del orden del día, que dice: **"Consideración de la suscripción de Títulos de Deuda Serie II de la Provincia del Chaco con Vencimiento 30 de Enero de 2027 por la suma de VN \$ 25.000.000.000 (Valor Nominal Pesos veinticinco mil millones)."** Toma la palabra la Secretaria Ejecutiva del Comité y manifiesta que con fecha 27 de enero de 2026 el FGS suscribió Títulos de Deuda Serie II de la Provincia del Chaco con Vencimiento 30 de enero de 2027 por la suma de VN \$ 25.000.000.000 a la par, con un margen de corte de 700pbs.

Expone a continuación las principales características del instrumento suscripto:

Instrumento	Títulos de Deuda Serie II
Monto de Emisión	Hasta VN \$ 63.000.000.000, ampliable hasta VN \$69.000.000.000.
Moneda de denominación, pago, suscripción e integración	Pesos
Fecha de licitación	27 de enero de 2026 de 10.00 a 16.00 hs.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será el 30 de enero de 2026
Fecha de vencimiento	A los 12 (doce) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación
Amortización	En la Fecha de Vencimiento
Intereses	TAMAR + Margen
Convención de intereses	Real / 365
TAMAR	Promedio aritmético simple de la Tasa TAMAR Privada durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses, y finaliza el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses
Margen	A licitar
Fecha de pago de intereses	Devengarán intereses pagaderos en forma trimestral
Precio de Suscripción	A la par
Garantía	Cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos
Listado y Negociación	MAE y BYMA
Legislación aplicable	Ley Argentina
Calificación de Riesgo	B(arg) por Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo

Para finalizar, informa que luego de la revisión por parte de las áreas técnicas del organismo surge que el título bajo análisis se encuadra dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso b) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, respetándose los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad. Luego de deliberaciones, el Comité toma nota de la suscripción del título realizada, toda vez que el activo resulta elegible y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos.

A continuación, se pasa a considerar el segundo punto del orden del día, que dice: “Consideración de la suscripción de Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 16 de Marzo de 2026 por la suma de VN \$ 700.000.000.000 (Valor Nominal Pesos setecientos mil millones), Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 31 de Julio de 2026 por la suma de VN \$ 700.000.000.000 (Valor Nominal Pesos setecientos mil millones), Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a Descuento con Vencimiento 30 de Noviembre de 2026 por la suma de VN \$ 718.966.331.833 (Valor Nominal Pesos setecientos dieciocho mil novecientos sesenta y seis millones trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y tres) y Bono del Tesoro Nacional en Pesos Cero Cupón con Ajuste por CER con Vencimiento 30 de Junio de 2027 por la suma de VN \$ 228.577.399.572 (Valor Nominal Pesos doscientos veintiocho mil quinientos setenta y siete millones trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta y dos).” Continúa en uso de la palabra la Secretaria Ejecutiva del Comité y manifiesta que con fecha 28 de enero de 2026 el FGS suscribió Letra del

Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 16 de Marzo de 2026 por la suma de VN \$ 700.000.000.000 a la par, con una tasa de corte de 2,99%; Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 31 de Julio de 2026 por la suma de VN \$ 700.000.000.000 a la par, con una tasa de corte de 2,75%; Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a Descuento con Vencimiento 30 de noviembre de 2026 por la suma de VN \$ 718.966.331.833 a un precio de \$ 0,972, equivalente a \$ 698.835.274.542; y Bono del Tesoro Nacional en Pesos Cupón Cero con Ajuste por CER con Vencimiento 30 de Junio de 2027 por la suma de VN \$ 228.577.399.572 a un precio de \$ 3,06242, equivalente a \$ 699.999.999.997.

Expone a continuación las principales características de los instrumentos suscriptos:

Instrumento	LETRA DEL TESORO NACIONAL CAPITALIZABLE EN PESOS CON VENCIMIENTO 16 DE MARZO DE 2026 (nueva)	LETRA DEL TESORO NACIONAL CAPITALIZABLE EN PESOS CON VENCIMIENTO 31 DE JULIO DE 2026 (nueva)	LETRA DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTADA POR CER A DESCUENTO VENCIMIENTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 (X30N6 - reapertura)	BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CERO CUPÓN CON AJUSTE POR CER VENCIMIENTO 30 DE JUNIO 2027 (TZX27 – reapertura)
Fecha de emisión	30 de enero de 2026		15 de diciembre de 2025	1 de febrero de 2024
Fecha de Reapertura	-		30 de enero de 2026	
Fecha de vencimiento	16 de marzo de 2026	31 de julio de 2026	30 de noviembre de 2026	30 de junio de 2027
Plazo / Plazo remanente	45 días	182 días	304 días	1 año y 5 meses, aprox.
Monto a colocar	Hasta el monto máximo autorizado por la normativa vigente.			
Moneda de emisión, suscripción y pago	Pesos			
Amortización	Íntegra al vencimiento			
Ajuste de Capital	-		El saldo de capital será ajustado conforme al CER, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente	
Precio /Precio de reapertura	\$ 1.000 por cada VNO \$ 1.000		Será determinado en la licitación	
Tasa efectiva mensual	A licitar		-	
Intereses	Pagará una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento con base de cálculo 30/360.		A descuento	
Fecha de liquidación	30 de enero de 2026 (T+2)			
Período de recepción de ofertas	Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 15:00 horas del día miércoles 28 de enero de 2026 (T)			
Ley aplicable	Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA			
Negociación	MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.			

Para finalizar, informa que luego de la revisión por parte de las áreas técnicas del organismo surge que los títulos bajo análisis se encuentran dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso a) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, respetándose los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad. Luego de deliberaciones, el Comité toma nota de la suscripción de los títulos realizada,



toda vez que los activos resultan elegibles y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la inversión de ese tipo de activos.

A continuación, se pasa a considerar el tercer punto del orden del día, que dice: **“Consideración de la suscripción de Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 31 de Julio de 2026 por la suma de VN \$ 296.600.953.077 (Valor Nominal Pesos doscientos noventa y seis mil seiscientos millones novecientos cincuenta y tres mil setenta y siete), Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 15 de Enero de 2027 por la suma de VN \$ 248.993.650.661 (Valor Nominal Pesos doscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y tres millones seiscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y un) y Bono del Tesoro Nacional en Pesos Cero Cupón con Ajuste por CER con Vencimiento 15 de Diciembre de 2026 por la suma de VN \$ 248.649.007.061 (Valor Nominal Pesos doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve millones siete mil sesenta y un).”** Continúa en uso de la palabra la Secretaria Ejecutiva del Comité y manifiesta que con fecha 11 de febrero de 2026 el FGS suscribió Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 31 de Julio de 2026 por la suma de VN \$ 296.600.953.077 a un precio de \$ 1,0114, equivalente a \$ 299.982.203.942; Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en Pesos con Vencimiento 15 de enero de 2027 por la suma de VN \$ 248.993.650.661 a un precio de \$ 1,195, equivalente a \$ 297.547.412.540; y Bono del Tesoro Nacional en Pesos Cero Cupón con Ajuste por CER con Vencimiento 15 de Diciembre de 2026 por la suma de VN \$ 248.649.007.061 a un precio de \$ 2,402, equivalente a \$ 597.254.914.961.

Expone a continuación las principales características de los instrumentos suscriptos:

Instrumento	LETRA DEL TESORO NACIONAL CAPITALIZABLE EN PESOS CON VENCIMIENTO 31 DE JULIO DE 2026 (S31L6 - reapertura)	BONO DEL TESORO NACIONAL CAPITALIZABLE EN PESOS CON VENCIMIENTO 15 DE ENERO DE 2027 (T15E7 - reapertura)	BONO DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CERO CUPÓN CON AJUSTE POR CER VENCIMIENTO 15 DE DICIEMBRE DE 2026 (TZXD6 – reapertura)
Fecha de emisión	30 de enero de 2026	31 de enero de 2025	15 de marzo de 2024
Fecha de Reapertura	13 de febrero de 2026		
Fecha de vencimiento	31 de julio de 2026	15 de enero de 2027	15 de diciembre de 2026
Plazo / Plazo remanente	168 días	336 días	305 días
Monto a colocar	Hasta el monto máximo autorizado por la normativa vigente.		
Moneda de emisión, suscripción y pago	Pesos		
Amortización	Íntegra al vencimiento		
Precio /Precio de reapertura	A licitar		
Tasa efectiva mensual	2,75%	2,05%	-
Ajuste de capital	-		El saldo de capital será ajustado conforme al CER, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente.
Intereses	Pagará una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento con base de cálculo 30/360.		A descuento
Fecha de liquidación	13 de febrero de 2026 (T+2)		
Período de recepción de ofertas	Comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 15:00 horas del día miércoles 11 de febrero de 2026 (T)		



Ley aplicable	Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA
Negociación	MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Para finalizar, informa que luego de la revisión por parte de las áreas técnicas del organismo surge que los títulos bajo análisis se encuentran dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso a) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, respetándose los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad. Luego de deliberaciones, el Comité toma nota de la suscripción de los títulos realizada, toda vez que los activos resultan elegibles y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la inversión de ese tipo de activos.

A continuación, se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día, que dice: **“Consideración de la de Solicitud de Consentimiento para enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XV, Clase XVI, Clase XVII y Clase XIX emitidas por Generación Mediterránea S.A.”** Continúa en uso de la palabra la Secretaria Ejecutiva del Comité y manifiesta que mediante hechos relevantes de fecha 18 de febrero de 2026 la empresa Generación Mediterránea S.A. solicitó el consentimiento dirigido a todos y cada uno de sus tenedores, para modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables suscriptas por el FGS, por lo cual se procedió a analizar los principales puntos de la Propuesta:

- Con respecto a Generación Mediterránea S.A. – Solicitud de Consentimiento a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clases XV y XVI: (i) Incluir un nuevo subapartado *“Informes de Reestructuración”* dentro del apartado *“Compromisos”* de la sección *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”*, y quedará enmendado de la siguiente manera: *“Informes de Reestructuración. Hasta que se informe el cierre de las ofertas contenidas en los Documentos de Reestructuración, la Emisora deberá cumplir con el régimen informativo de hechos relevantes en la Autopista de Información Financiera, dando información sobre la reestructuración, y en particular de cualquier evento o hito de reestructuración que pudiera ser material en relación con el desempeño del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables.”*; (ii) Se modificará el párrafo N°4 (sub-apartado (c)) del apartado *“Eventos de Incumplimiento”* de la sección *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”*, y quedará enmendado de la siguiente manera: *“(c) a partir del 1° de marzo de 2027, que la Emisora no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos. A los efectos de este Evento de Incumplimiento: (a) no será considerado cualquier Endeudamiento representado por obligaciones negociables en la medida en que : (i) estén alcanzadas por una oferta de canje en curso o por el objeto pretendido de un acuerdo preventivo extrajudicial (incluso previo a que se obtenga la homologación judicial de dicho acuerdo, pero siempre luego de que se haya presentado el acuerdo preventivo extrajudicial ante el tribunal correspondiente), y (ii) cuyo acreedor no hubiera participado y/o votado favorablemente en el mencionado proceso; y (b) aplicará en cualquier momento a partir del 1° de julio de 2026 en caso de que a dicha fecha los Documentos de Reestructuración no estén publicados por la Emisora en la Autopista de Información Financiera de la CNV;”*; (iii) Se modificará el párrafo N°6 (sub-apartado (e)) del apartado *“Eventos de Incumplimiento”* de la sección *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”*, y quedará enmendado de la siguiente manera: *“(e) que la Emisora (i) solicite o preste su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitieran por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (v) presentaran un pedido de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial que no excluya específicamente a las Obligaciones Negociables, o se presentaran en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestaran una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra,*

concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomaran cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;"; (iv) Se modificará el párrafo N°7 (sub-apartado (f)) del apartado "Eventos de Incumplimiento" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", y quedará enmendado de la siguiente manera: "(f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 180 días consecutivos desde la debida notificación o citación a la Emisora, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;"; (v) Dentro del apartado "Definiciones" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", se insertarán las definiciones "Documentos de Reestructuración" y "Restantes ONs": "Documentos de Reestructuración significan el o los documentos por medio de los que se ofrezca a los tenedores de las Restantes ONs el canje de sus tenencias por nuevos títulos y/o se les solicite el consentimiento para la modificación de sus términos y condiciones. "Restantes ONs" significa todas las obligaciones negociables emitidas o co-emitidas por la Emisora, excluyendo las Obligaciones Negociables y las obligaciones negociables clase XVII, XVIII y XIX emitidas únicamente por la Emisora"; (vi) Se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas precedentemente y dar consistencia al documento; (vii) El otorgamiento del Consentimiento también implica una instrucción al Agente de la Garantía y Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago para que realice cualquier acto y celebre cualquier documento, notificación o acuerdo que pudiera resultar necesario o conveniente en relación con las Modificaciones Propuestas.

- En cuanto a Generación Mediterránea S.A. –Solicitud de Consentimiento a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clases XVII, XVIII y XIX: (i) Incluir un nuevo subapartado "Informes de Reestructuración" dentro del apartado "Compromisos" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", y quedará enmendado de la siguiente manera: "Informes de Reestructuración. Hasta que se informe el cierre de las ofertas contenidas en los Documentos de Reestructuración, la Emisora deberá cumplir con el régimen informativo de hechos relevantes en la Autopista de Información Financiera, dando información sobre la reestructuración, y en particular de cualquier evento o hito de reestructuración que pudiera ser material en relación con el desempeño del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables."; (ii) Se modificará el párrafo N°4 (sub-apartado (c)) del apartado "Eventos de Incumplimiento" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", y quedará enmendado de la siguiente manera: "(c) a partir del 1° de marzo de 2027, que la Emisora no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos. A los efectos de este Evento de Incumplimiento: (a) no será considerado cualquier Endeudamiento representado por obligaciones negociables en la medida en que: (i) estén alcanzadas por una oferta de canje en curso o por el objeto pretendido de un acuerdo preventivo extrajudicial (incluso previo a que se obtenga la homologación judicial de dicho acuerdo, pero siempre luego de que se haya presentado el acuerdo preventivo extrajudicial ante el tribunal correspondiente), y (ii) cuyo acreedor no hubiera participado y/o votado favorablemente en el mencionado proceso; y (b) aplicará en cualquier momento a partir del 1° de julio de 2026 en caso de que a dicha fecha los Documentos de Reestructuración no estén publicados por la Emisora en la Autopista de Información Financiera de la CNV;"; (iii) Se modificará el párrafo N°6 (sub-apartado (e)) del apartado "Eventos de Incumplimiento" de la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables", y quedará enmendado de la siguiente manera: "(e) que la Emisora (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitieran por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (v) presentaran un pedido

de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial que no excluya específicamente a las Obligaciones Negociables, o (v) presentaran en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestaran una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomaran cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;” (iv) Se modificará el párrafo N°7 (sub-apartado (f)) del apartado “Eventos de Incumplimiento” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, y quedará enmendado de la siguiente manera: “(f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 180 días consecutivos desde la debida notificación o citación a la Emisora, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes”; (v) Dentro del apartado “Definiciones” de la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, se insertarán las definiciones “Documentos de Reestructuración” y “Restantes ONs”: “Documentos de Reestructuración significan el o los documentos por medio de los que se ofrezca a los tenedores de las Restantes ONs el canje de sus tenencias por nuevos títulos y/o se les solicite el consentimiento para la modificación de sus términos y condiciones. “Restantes ONs” significa todas las obligaciones negociables emitidas o co-emitidas por la Emisora, excluyendo las Obligaciones Negociables y las obligaciones negociables clase XV y XVI emitidas únicamente por la Emisora.”; (vi) Se podrán realizar cambios menores adicionales al Suplemento que sean necesarios para dar efecto a las enmiendas descriptas precedentemente y dar consistencia al documento; (vii) El otorgamiento del Consentimiento también implica una instrucción al Agente de la Garantía y Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago para que realice cualquier acto y celebre cualquier documento, notificación o acuerdo que pudiera resultar necesario o conveniente en relación con las Modificaciones Propuestas.

Agrega además que, tal como informaron las áreas técnicas del FGS, las modificaciones propuestas persiguen la continuidad operativa de las centrales, y no alteran los términos y condiciones financieras en cuanto al esquema de flujos de los instrumentos. Por último, se destaca que, de aprobarse la Solicitud analizada, la empresa se obliga a realizar una erogación de \$ 60.000.000 a prorratar entre los tenedores de ON que la hayan aceptado en cada una de las solicitudes de consentimiento, lo cual constituiría un ingreso adicional de efectivo para el FGS en caso de aceptar la Solicitud, en caso de resultar aprobada. Por lo tanto, no se evidencian objeciones dentro del análisis realizado para otorgar el consentimiento solicitado por Generación Mediterránea S.A., por la totalidad de la tenencia de las ONs elegibles en cartera.

Se dio intervención al Servicio Jurídico Permanente de ANSES en cual mediante Dictamen Legal señaló que: “En otro orden, en lo relativo a dar debida causa y motivación al acto administrativo que es objeto de dictamen por el que se presta el consentimiento a efectos de percibir los montos allí indicados, la misma tiene la debida “causa” en los antecedentes adunados dando así la fundamentación que requiere el artículo 7° de la Ley 19.549. (...) En cuanto al consentimiento que resulta ser el “objeto” del acto administrativo el mismo, es cierto física y jurídicamente posible y se enmarca en la finalidad propia del fondo (...) extremos que cumple el consentimiento bajo análisis. (...) Sentado lo anterior, siendo el consentimiento una consecuencia lógica y razonada de los antecedentes resumidos y, a la luz del bloque normativo citado, previa intervención del Comité de Inversiones, la autoridad competente se encuentra facultada para prestar el consentimiento a la propuesta, de así considerarlo.”

Luego de un intercambio de ideas y breves deliberaciones, el Comité toma nota de lo actuado.

A continuación, se pasa a considerar el quinto punto del orden del día, que dice: “**Consideración de las Operaciones Realizadas con los Recursos del FGS durante el mes de enero de 2026.**” Continúa en uso de la palabra la Secretaria del Comité quien manifiesta que durante el mes de enero de 2026 se han realizado operaciones que dan continuidad a las directrices y políticas de inversión aprobadas en el Acta N° 1 del Comité y modificatorias, cuyo listado se adjunta como Anexo I a la presente Acta. Luego de un breve intercambio de ideas, el Comité toma nota de las operaciones realizadas con los recursos del FGS durante el mes de enero de 2026 sin observaciones que formular, e incluye como Anexo I a la presente acta el correspondiente listado.

A continuación, se pasa a considerar el sexto punto del orden del día, que dice: **“Consideración de la cartera de FGS al 30 de enero de 2026.”** Continúa en uso de la palabra la Secretaria del Comité quien hace saber que la Composición de la Cartera del FGS al 30 de enero de 2026 se adjunta como Anexo II a la presente Acta. Luego de una breve deliberación, el Comité toma nota sin observaciones que realizar.

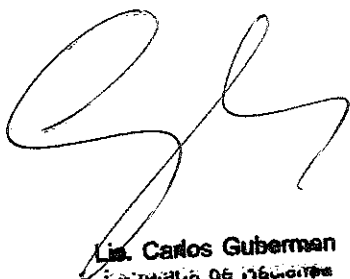
A continuación, se pasa a considerar el séptimo y último punto del orden del día, que dice: **“Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.”** Continúa en uso de la palabra la Secretaria Ejecutiva del Comité y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 11:30 horas.



Paula E. Amor
Secretaria General



Fernando Omar Bearzi
Director Ejecutivo



Lic. Carlos Guberman
Secretaria de Relaciones
Ministerio de Economía



JOSE LUIS DAZA
Secretario de Políticas Económicas
Ministerio de Economía



ALEJANDRO LEW
Secretario de Finanzas
Ministerio de Economía